

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 314.

Inspección provincial de higiene y sanidad veierinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía cóntagiosa en el término municipal de Deza, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir, y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, suspensión de las ferias y mercados de dicha especie de ganado y destrucción de los que mueran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT

1345

CIRCULAR NÚM 315.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el término municipal de Almazán, Almántiga y Cobarrubias, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales respectivos.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, destrucción de los que mueran y suspensión de ferias y mercados de esta especie de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

1344

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Ilmo. Sr.: Por decreto de 15 de Septiembre último se han reorganizado los Servicios del Catastro de la riqueza urbana, introduciéndose, en la práctica del funcionamiento de estos Servicios, variaciones fundamentales con respecto a los preceptos de toda la antigua legislación del dicho Catastro de la riqueza urbana. Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1932, que derogó el decreto-ley de 3 de Abril de 1925 y el decreto de 30 de Mayo de 1928, han sido suprimidas, tanto la Junta Superior del Catastro como las Juntas provinciales, organismos estos últimos que dictaban el acto administrativo en los expedientes en que manifestaban los propietarios disconformidad con los valores asignados a las parcelas urbanas de su propiedad por los Arquitectos del Servicio del Catastro; y comoquiera que el decreto de reorganización de Servicios de 15 de Septiembre último crea los Tribunales provinciales, organismos que en lo sucesivo han de dictar el acto administrativo en los dichos expedientes de disconformidad, se precisan normas que fijen la recta interpretación de los nuevos preceptos durante el período de tránsito del antiguo régimen reglamentario al creado en virtud de la ley de 6 de Agosto de 1932 y decreto de 15 de Septiembre de igual año, que modifica radicalmente los procedimientos a seguir en los trabajos catastrales de la riqueza urbana.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

a) Que los expedientes de reclamación colectiva formulada en virtud de la facultad que los artículos 242 al 244 del derogado decreto de Mayo de 1928 concedía a los Ayuntamientos, cualquiera que fuese la situación en que se hallen, se prescinda del trámite de informe en cuantos momentos se exige tal requisito de la suprimida Junta del Catastro, procediéndose, en su consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del decreto de organización de Servicios de 15 de Septiembre último.

b) Que en los expedientes de disconformidad expresada por los propietarios con los valores asignados a sus fincas, se proceda en la forma siguiente: 1.º Cuando

por las Juntas provinciales se hubiese dictado acto administrativo, se podrá interponer por los propietarios el oportuno recurso, en la forma y plazos reglamentarios, ante el Tribunal económico provincial. Se considerará como interpuesto este recurso en plazo y forma reglamentaria para todos aquellos recursos interpuestos ante la Junta Superior del Catastro y en los cuales no haya recaído acuerdo de dicha Junta. 2.º Cuando no se hubiese dictado acto administrativo por las Juntas provinciales, entenderán en estas disconformidades los Tribunales provinciales, creados por el artículo 52 del citado reglamento de reorganización de Servicios, pudiendo los propietarios que lo estimen oportuno, entablar los recursos que autoriza el citado reglamento contra los acuerdos del Tribunal provincial.

c) Para la continuación de los trabajos catastrales actualmente en curso, se seguirá, en lo que respecta a la formación de los expedientes de comprobación, los preceptos de la antigua legislación vigente hasta la publicación del decreto de 15 de Septiembre último, pero, esto no obstante, en la notificación de resultados se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º En aquellos términos en que se hubiese comenzado el Servicio de notificación, se continuará hasta la ultimación de los trabajos en el término, notificándose con arreglo a los preceptos del reglamento de 30 de Mayo de 1928; y

2.º En los términos en que no se haya comenzado el Servicio de notificación, aunque los expedientes se constituyan con arreglo a lo dispuesto en el tantas veces citado reglamento de Mayo de 1928, las notificaciones de resultados se hará en forma colectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del decreto de 15 de Septiembre, que reorganiza los servicios del Catastro de la riqueza urbana.

d) Tanto los Tribunales provinciales como las Juntas periciales, organismos creados respectivamente, por el decreto de 15 de Septiembre último y la ley de 6 de Agosto de 1932, se constituirán a la mayor brevedad.

e) De todos los expedientes, antecedentes y documentos referentes a la propiedad urbana que obren en la suprimida Junta superior del Catastro, se hará cargo la Sección del Catastro de la riqueza urba-

na de esa Dirección general, la que tramitará o archivará, según proceda, dicha documentación.

f) Asimismo las Juntas provinciales harán entrega, tanto de la documentación como de los expedientes que obren en su poder, a los Arquitectos afectos a la conservación catastral de la riqueza urbana en la provincia, los que a su vez elevarán todos estos documentos al Arquitecto regional.

g) Por esa Dirección general se dictarán todas cuantas disposiciones sean necesarias para el más rápido y exacto cumplimiento de todo lo anteriormente dispuesto.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—P. D., VERGARA.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, declarado vigente y aplicable a las Diputaciones provinciales por decreto de 8 de Septiembre último, pero con las variantes que impone esta circunstancia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión, hecho público en el *Boletín oficial* de 19 del mismo mes, de contratar por medio de licitación el suministro a los establecimientos provinciales de beneficencia durante el próximo año de 1933, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquellos y que se expresan en el referido *Boletín oficial*; esta Comisión gestora, ha acordado se lleven a efecto, con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 23 del corriente mes, a las diez de su mañana; por lo que hace a los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día, a las once;

para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día, a las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día, a las trece, y para los del hospital de Agreda, el mencionado día, a las catorce, bajo los tipos y condiciones que se insertan a continuación; debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Diputación y ser presididas por el de la misma o el que haga sus veces, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones del repetido reglamento de 2 de Julio de 1924 y su artículo 14, por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 3 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Jose Cacho. 1364

Artículos a que se refiere el anterior anuncio

Para el hospicio de Soria

- 500 litros de aceite de oliva superior, tres grados, a 2 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
- 1.000 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 2 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.
- 25 id. de azúcar blanca, molida, a 1'80 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.
- 100 id. de bacalao Islandia, 1.^a, a 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 2.000 id de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
- 3 000 id. de id. mineral, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 800 id. de carne de carnero churro, a 4'50 pesetas uno, importe 3.600 id.; 5 por 100, 180 id.
- 900 id. de id. de vaca, a 4 pesetas uno, importe 3.600 id.; 5 por 100, 180 id.
- 1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 2'60 pesetas uno, importe 3.900 id.; 5 por 100, 195 id.
- 750 id. de alubias blancas crecidas y pintas superiores, a una peseta uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 idem.
- 500 id. de jabón blanco de 1.^a, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 7.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 4.200 id.; 5 por 100, 210 id.
- 4.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'22 pesetas uno importe 880 id.; 5 por 100, 44 id.
- 200 id. de pimiento cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

200 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 40 id.; 5 por 100, 2 id.
 750 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 2 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
 700 litros de vino clarete, limpio, a 0'65 pesetas uno, importe 455 id.; 5 por 100, 22'75 id.

Para el hospital de Soria

300 litros de aceite de oliva superior, tres grados, a 2 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
 200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 2 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
 300 id. de azúcar blanca, molida, a 1'80 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.
 50 id. de bolados, a 3 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
 50 id. de bizcochos, a 8 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
 2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
 3.000 id. de id. mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
 500 id. de carne de carnero churro, a 4'50 pesetas uno, importe 2.250 id.; 5 por 100, 112'50 id.
 500 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 3'25 pesetas uno, importe 1.625 id.; 5 por 100, 81'25 id.
 200 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 1.000 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 2'60 pesetas uno, importe 2.600 id.; 5 por 100, 130 id.
 200 docenas de huevos, a 2'75 pesetas una, importe 550 id.; 5 por 100, 27'50 id.
 500 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
 2.000 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
 7.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 4.200 id.; 5 por 100, 210 id.
 1.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'22 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 id.
 50 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 300 id. de sal, a 0'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.
 750 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 2 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 75 id.
 1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'65 pesetas uno, importe 650 id.; 5 por 100, 32'50 id.

Para el hospicio del Burgo de Osma

500 litros de aceite de oliva superior, tres grados, a 2 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.
 1.500 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'70 pesetas uno, importe 1.500 id.; 5 por 100, 52'50 id.
 100 id. de bacalao Islandia, a 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 7.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'14 pesetas uno, importe 980 id.; 5 por 100, 49 id.
 1.500 id. de carne de carnero churro, a 4 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.
 750 id. de alubias blancas, crecidas, a 1'25 pesetas uno, importe 937'50 id.; 5 por 100, 46'87 id.
 1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a

1'70 pesetas uno, importe 2.550 id.; 5 por 100, 127 id.
 500 id. de jabón blanco, de 1.^a, a 1'40 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
 9.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 5.400 id.; 5 por 100, 270 id.
 6.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'20 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
 150 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
 150 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 15 id.; 5 por 100, 0'75 id.
 1.000 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 3'50 pesetas uno, importe 3.500 id.; 5 por 100, 175 id.
 1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'40 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.

Para el hospital del Burgo de Osma

200 litros de aceite superior, tres grados, de oliva, a 2 pesetas uno, importe 400 id.; 5 por 100, 20 id.
 200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'70 pesetas uno, importe 140 id.; 5 por 100, 7 id.
 100 id. de azúcar blanca, molida, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
 20 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
 20 id. de bizcochos, a 5 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
 2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
 4.000 id. de id. mineral, hulla o antracita, a 0'14 pesetas uno, importe 560 id.; 5 por 100, 28 id.
 2.000 id. de carne de carnero churro, a 4 pesetas uno, importe 8.000 id.; 5 por 100, 400 id.
 50 id. de fideos o pasta para sopa, a 1'15 pesetas uno, importe 57'50 id.; 5 por 100, 2'87 id.
 300 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'70 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 id.
 300 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 4 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
 150 docenas de huevos, a 2'50 pesetas una, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 id.
 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.
 1.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.
 1.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 30 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
 100 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 10 id.; 5 por 100, 0'50 id.
 400 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 3'50 pesetas uno, importe 1.400 id.; 5 por 100, 70 id.
 2.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'40 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

Para el hospital de Agreda

100 litros de aceite de oliva superior, tres grados, a 2'10 pesetas uno, importe 210 id.; 5 por 100, 10'50 id.

- 200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azúcar blanca, molida, a 1'50 pesetas uno, importe 45 id.; 5 por 100, 2'25 id.
- 5 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 5 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 35 id.; 5 por 100, 1'75 id.
- 1.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'23 pesetas uno, importe 230 id.; 5 por 100, 11'50 id.
- 3.000 id. de id. mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 id.
- 30 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 200 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 100 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 2 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 60 docenas de huevos, a 2'50 pesetas una, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'20 pesetas uno, importe 240 id.; 5 por 100, 12 id.
- 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 1.800 id.; 5 por 100, 90 id.
- 1.000 id. de patatas, sanas y buenas, a 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
- 30 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 200 id. de sal, a 0'12 pesetas uno, importe 24 id.; 5 por 100, 1'20 id.
- 300 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreneño del país, a 3 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 600 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrán de verificarse las subastas para el suministro a los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el próximo año de 1933

1.^a Las subastas habrán de ajustarse a lo que para las mismas dispone el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, conforme al decreto de 8 de Septiembre último, pero con las variantes que impone esta circunstancia, además de las condiciones generales que se expresan a continuación:

2.^a A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 9.º de dicho reglamento, todos los interesados que lo deseen, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

3.^a Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) —artículo 27 de la vigente ley del Timbre—, podrán comprender todos o parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ellas se abracen los de otros, en atención a que han de hacerse tantas propuestas como sean los

establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

4.^a La redacción de las mismas estará arreglada al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe a que por el tipo que corresponda la subasta asciendan los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

5.^a Todas las proposiciones que no esten arregladas al modelo, o que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, en el acto de la apertura de las mismas.

6.^a Serán preferidas las proposiciones que en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento a que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y en el último caso, el pliego que contenga el número más bajo en los de orden de presentación.

7.^a La Comisión gestora de la Diputación, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo lugar la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en aquella pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

8.^a Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego a todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cuál será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaria provincial, y para que a la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, o lleve los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

9.^a Si éste no llenara los requisitos de la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 21 del repetido reglamento.

10.^a El contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede adjudicado el suministro, la cuál no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, *estando igualmente al tanto de más o de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que a cada artículo se fija*, así como a continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido

llevarse a cabo la contratación por aquel sistema, a pesar de haberlo intentado o recibido la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.º de Enero de 1934.

11.ª El contratista queda obligado, a los cuatro días de hecho el pedido por las Sras. Directoras de los repetidos establecimientos, a suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiera necesidad de comprarlos, será a su costa. *Todos los artículos han de ser de clase superior*, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquellos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

12.ª Si por conveniencia del contratista, entregase en algún período del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos y alubias, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.

13.ª En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que pudieran tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe a que ascienda el valor de los artículos entregados.

14.ª La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las Sras. Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes éstas pasar aviso al Sr. Diputado delegado respectivo, para que presencie aquélla,

15.ª Hecha la repetida recepción, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a su devolución; pero si al hacerse la entrega o la prueba del artículo a que se contraiga, resultase inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán a costa del rematante diriamente, con o sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

16.ª Se entenderán admitidos los artículos, cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos días siguientes al de su presentación.

17.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deba entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, o de su fianza.

18.ª Los rematantes se someten a los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día, para el suministro de artículos de consumo a los establecimientos de beneficencia, se compromete a entregar en el (hospital u hospicio de donde sea) los artículos que a continuación se expresan y al precio

que también se indica, con estricta sujeción a los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro a

Carne de carnero churro, kilogramo a...

Garbanzos, idem a

(Los precios a que se ofrezcan los artículos, se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, sin rebajas en globo, de todos los artículos que se proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial (o en la Sucursal de la Caja de Depósitos) la suma de pesetas como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, adjuntará a uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

Cédulas personales.—Circular

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 1.º letra A) del artículo 52 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, los Ayuntamientos que tengan derecho a la percepción de recargos municipales, como ingreso propio con cargo a la recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se servirán autorizar, en legal forma, para percibir en la Caja provincial de esta Diputación, el importe correspondiente que por formalización ha de serles aplicado al pago de su aportación municipal y debe acreditarse en las operaciones de contabilidad con los oportunos cargaremes, cartas de pago y libramientos respectivos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, y se les ruega con el mayor encarecimiento, no demoren el cumplimiento de esta operación que tan directamente les afecta, para la buena marcha administrativa de sus organismos municipales.

Soria 3 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona. 1360

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Padrón de habitantes.—Circular

Todos los Ayuntamientos que no hu-

bieren recogido los documentos de la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente a 1931, pueden hacerlo por medio de persona debidamente autorizada, cualquier día laborable de diez de la mañana a dos de la tarde en los locales de esta oficina, Ruiz Zorrilla 1, 3.º izquierda.

Soria 2 de Noviembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 1338

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, las que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, que la deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3'40 por 100 (tres pesetas cuarenta céntimos por ciento) por Real orden de 2 de Agosto de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.858'86 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 63.717'72 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ages, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardenajimeno, Cardenuela Riopico, Castri-

llo del Val, Celadilla Sotobrin, Cueva de Juarros, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla de la Polera, Hontomin, Hurones, Ibeas de Juarros, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Molina de Ubierna, Orbaneja de Riopico, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Quintaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Vivar, Las Rebolledas, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rubena, Salguero de Juarros, Santovenia de Oca, Sotopalacios, Santa Cruz de Juarros, Sotragero, Tobes y Rahedo, Ubierna, Urrez, Villafría, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio Ubierna, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villahermoso Morquillas, Villorobe y Zalduendo.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1312

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A propuesta del Recaudador de Hacienda de la zona de Almarza de esta provincia, ha sido nombrado por esta Tesorería, Auxiliar de recaudación en dicha zona, D. Teodosio Benito Recio García, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 28 de Octubre de 1932.—El Tesorero, T. García. 1331

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los pueblos de Alcubilla del Marqués, Vildé, Talveila, Torralba del Burgo, Valdenarros, Navaleno, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Herrera de Soria, Fuentecantales, Muriel de la Fuente, Caracena, La Perera, Muriel Viejo, Montejo de Liceras, Atauta, y San Esteban de Gormaz, los apéndices de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante el ejercicio económico de 1933,

para que sean expuestos al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Asímismo, y con el expresado fin, se envía a la Junta pericial correspondiente, el padrón de la riqueza rústica de Alaló.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 2 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1354

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 15 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de ocho gallinas y un gallo, tasadas en junto en 45 pesetas, propiedad de Modesta Martínez, vecina de Quintana Redonda, embargadas en la causa por lesiones, núm. 70 de 1932.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Soria a 27 de Octubre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1332

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Torrubia de Soria.	Salduero.
Alcoba de la Torre.	Radona.
Deza.	Castejón del Campo.
St. ^a M. ^a de las Hoyas.	Cardejón.
Retortillo.	Gómara.
S. Andres de S. Pedro.	Nódalo.
Iruecha.	Jaray.
Brias	Almarail.
Las Fraguas.	Judes.
Almazán.	Carbonera.
Bliccos.	Bretún.
Ambrona.	La Cuesta.
Barca.	Carrascosa de Arriba.
Taniñe.	Villar del Rio.

Padrón de edificios y solares

Deza.	Santa M. ^a de las Hoyas.
Carbonera.	Cardejón.
Recuerda.	Taniñe.
Retortillo	Barca.
S. Andres de S. Pedro.	Gómara.
Salduero.	Nódalo.
Judes.	Morales.
Radona.	Alcoba de la Torre.
Bretún.	Torrubia de Soria.
Almarail.	Las Fraguas.
Villar del Rio.	Almazán.
Miño de Medina.	Alconaba.
Ambrona	Cigudosa.
Bliccos.	Castejón del Campo.
Brias.	Valderromán.
Iruecha.	La Cuesta.
Jaray	Carrascosa de Arriba.
Jubera.	

Matricula industrial

Deza.	Santa M. ^a de las Hoyas.
Jubera.	Morales.
Recuerda.	Las Fraguas.
Retortillo.	Torrubia de Soria.
Salduero.	Nódalo.
Judes.	Ambrona.
Radona.	Villar del Rio.
Bliccos.	Alcoba de la Torre.
Brias.	Miño de Medina.
Iruecha.	Gómara.
Cardejón.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

Almazán.	S. Andrés de S. Pedro.
Radona.	Salduero.
Morales.	Retortillo de Soria.
Iruecha.	Recuerda.
Bliccos.	Deza.

Patente de circulación de vehiculos de tracción mecánica.

Deza.	Gómara.
Recuerda.	Cardejón.
Retortillo.	Brias.
Salduero.	